	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ</b> <b>SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ</b> <b>SEDE AGRUPACION COLOMBIA</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>V1-RR29112021-02</b>
	<b>RESOLUCION RECTORAL N° 02122021</b> <b>DE DICIEMBRE 02 DE 2021</b>	<b>VERSIÓN: 1</b> <b>PÁGINA 1 de 6</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS TIENDA ESCOLARES DE LAS DOS SEDES EDUCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VELEZ PARA EL AÑO 2022”**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VELEZ** en uso de sus facultades constitucionales y legales, como órgano del Gobierno Escolar en los términos del Artículo 142 de la Ley 115 de 1995, del Decreto 1075 de 2015, la Ley 715 de 2001 y el Artículo 209 del Estatuto Constitucional, y,

**CONSIDERANDO.**

- A.** Que el Artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 señala: *“Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos Educativos serán las siguientes: a. Tomas las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad [...]. I. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa [...].”*
- B.** Que el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 ordena: *“Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Consejo Directivo cumple las siguientes funciones: [...] 8. Autorizar al Rector o Director Rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994 [...]”.*
- C.** Que el Artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, establece: *“[...] en aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial [...]”.*
- D.** Que mediante el Acuerdo No 095 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Directivo de la Institución Educativa actualizó la condiciones para celebrar contratos de concesión de espacios destinados a prestar servicios como las tiendas escolares y otros, en concordancia con el Artículo 209 del Estatuto Constitucional, inspirado en los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el tramite contractual.
- E.** Que mediante el Acuerdo No. 102 del 23 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de la Institución Educativa determinó el inicio y aprobó los estudios previos de los procesos de selección, para la prestación del servicio de Tiendas Escolares en la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez. En el mencionado acuerdo se definió que cada tienda escolar tendría un proceso de selección y contratación por separado.

**RESOLUCION RECTORAL N° 02122021  
DE DICIEMBRE 02 DE 2021 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS  
TIENDAS ESCOLARES PARA LA VIGENCIA DE AÑO 2022**

- F.** Que el consejo directivo ajustó y aprobó los estudios previos y el cronograma del proceso, los cuales están contenidos en las invitaciones a participar publicadas en la cartera de la sede administrativa y en la página web de la Institución Educativa ([www.ljv.edu.co](http://www.ljv.edu.co)) .
- G.** Que dadas las necesidades de la Institución Educativa, y para garantizar la debida prestación del servicio educativo, el 24 de noviembre a las 12.00 p.m. se dio apertura al proceso público de selección para la prestación del servicio de las tiendas escolar de las dos sedes, en la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez, conforme a los requisitos impuestos por el Acuerdo No 095 del 11 de agosto de 2021 del Consejo Directivo de la Institución Educativa.
- H.** Que, dentro de los tiempos estipulados se presentaron varias propuestas para la prestación del servicio en las dos sedes educativas, lo que se evidencia en el archivo del proceso cuya constancia se consigan en el acta 05 del 29 de noviembre de 2021, del consejo directivo.
- I.** Que el día 29 de noviembre, en presencia de los interesados en los procesos se hizo apertura de los sobres, se explicó ampliamente el proceso de evaluación de las propuestas, el rector apoyado por los integrantes del consejo directivo realizaron el proceso de evaluación de las propuestas, como constancia del proceso adelantado, se registra en los formatos de evaluación individuales, el consolidado de la evaluación publicada y en el acta 05 del 29 de noviembre de 2021, del consejo directivo.
- J.** Que el cronograma aprobado por el consejo directivo contemplo las siguientes fechas:
- 29 de noviembre para la publicación del informe de evaluación,
  - el 30 de noviembre para la recepción formal de observaciones y
  - el 01 de diciembre para dar respuesta a las observaciones.
- No se presentaron observaciones sobre el informe de evaluación de proponentes.
- K.** Que el rector de la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez, conforme lo expuesto en el cronograma del proceso de selección, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes encontrando que las propuesta con mayor puntaje en la evaluación cumple con los mismo. Las propuestas (una por cada tienda escolar) con mayor puntuación y que cumplen con los requisitos habilitantes las presento la firma PANELADOS con nit.: 32140260-5 representada por LINA MARIA VALENCIA OSORIO con c.c. 32.140.260

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar los contratos de concesión para la prestación del servicio de las tiendas escolares de las dos sedes educativas (sede bachillerato y sede agrupación

**RESOLUCION RECTORAL N° 02122021  
DE DICIEMBRE 02 DE 2021 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS  
TIENDAS ESCOLARES PARA LA VIGENCIA DE AÑO 2022**

Colombia) de la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez, para el año lectivo 2022, a la firma PANELADOS con NIT.: 32140260-5 representada por LINA MARIA VALENCIA OSORIO con c.c. 32.140.260

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El adjudicatario deberá concurrir para la suscripción de los respectivos contratos, dentro de los términos y parámetros establecidos en el cronograma del proceso de selección, allegando los documentos para su perfeccionamiento y legalización.

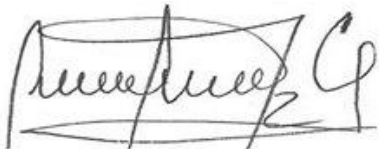
**ARTÍCULO TERCERO.** Para la elaboración de los contratos, se tendrá en cuenta lo expuesto en los estudios previos y la respectiva invitación, instrumentos que harán parte integral del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Medellín a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Para constancia firma,

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Rodríguez Guayabán', written over a rectangular stamp area.

RECTOR.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GUAYABÁN